

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JOSE LUIS SEGURA CABEZAS Y OTROS
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
RADICADO: 760013105020202100020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Es impórtate manifestar que el Despacho solicitó una serie de pruebas las cuales no se evidencia en el escrito de subsanación tales como:

- Reporte de accidente de trabajo sufrido por el señor Jose Luis Segura Cabezas.
- Concepto de Rehabilitación No Favorable de Coomeva EPS.
- Calificación de la perdida de la capacidad laboral, origen de la enfermedad, y fecha de estructuración de la Junta regional de

Calificación de invalidez del valle del Cauca.

- Calificación de pérdida de la capacidad laboral, origen de la enfermedad y fecha de estructuración de la Junta Nacional de Calificación de invalidez.
- Certificación del médico neurocirujano Dr. Luis Arturo Acosta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JOSE LUIS SEGURA CABEZAS Y OTROS**, en contra de **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación que tengan en su poder del señor **JOSE LUIS SEGURA CABEZAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 16.889.505, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2021

En Estado No. 033 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario